

**VISTO:**

El Expte. **B-53-09 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA** Proyecto de Resolución Ref: Solicita instalación de rampas en línea de colectivos La Nueva Perla, de conformidad con la ley vigente.-

**CONSIDERANDO:**

Que los reclamos acercados a los Concejales integrantes de esta bancada por parte de entidades que nuclean a personas con discapacidades y, asimismo, familiares de discapacitados, o bien, estos últimos de manera directa, en lo concerniente a las serias dificultades que enfrentan los convecinos con capacidades diferentes para acceder y, consiguientemente, utilizar el transporte público de pasajeros que en la actualidad presta en nuestro medio la empresa La Nueva Perla S.A., ello en virtud a la falta de adaptación de los vehículos para proveer de mecanismos de acceso a los mismos por parte de personas con discapacidad; y

Que, la falta de rampas o dispositivos especiales incorporados a los vehículos pertenecientes a la flota de colectivos que posee la empresa La Nueva Perla S.A. para, por ejemplo, acceder con sillas de ruedas a los mismos, hace que sea prácticamente imposible para personas con determinadas discapacidades poder utilizar el transporte público.

Que las necesidades de los vecinos con discapacidades deben ser específicamente contempladas, tanto en la cuestión edilicia como del transporte.

Que según la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), sólo un 15% (quince por ciento) de los colectivos de nuestro país están debidamente adaptados para que los puedan usar los discapacitados.

Que, a nivel nacional, la Ley 22.431 establece en su art. 22 la determinación de la existencia de ciertos requisitos que deben poseer los medios de transporte a los efectos de hacer propicio su utilización por las personas con capacidades reducidas y en su parte pertinente dice: *"...Las empresas de transporte deberán incorporar gradualmente, en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida..."*.

Que en fecha 29 de abril de 1998 el P.E.N. emitió el Decreto N° 467/98 (Reglamentación de la Ley Nacional 22431, modificada por Ley Nacional 24.314) prescribiendo que las líneas de colectivos debían incorporar progresivamente las unidades con piso bajo y rampas para sillas de ruedas

Que, en los considerandos del mencionado Decreto se establece que el proceso iniciado por el Gobierno Nacional a través del diseño de las políticas publicas que han tomado como objetivo una total e igualitaria incorporación de las personas con

discapacidad a la vida de la comunidad, demanda una profunda transformación de la infraestructura pública.

Que, en el ámbito provincial, la Ley 10.592, regula el tema en cuestión, específicamente en su art. 22º, estipulando que: *“Las empresas de Transporte Colectivo Terrestre y Fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacitadas...La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las leyes y decretos que reglamentan el mencionado servicio público en la Provincia de Buenos Aires”* ;

Que el decreto nro. 1149/90, reglamentario de la ley mencionada en el párrafo precedente, en su art. 22, inc 10 reza que las personas discapacitadas gozarán de determinados derechos en los servicios públicos urbanos, suburbanos y de media distancia de transporte, entre ellos, podrán transportar consigo sillas de ruedas y todo otro elemento de ambulación o requerido por su condición.

Que, asimismo en el orden municipal la Ordenanza nro. 1991/98 en su art. 1º establece: *“Instituyese por la presente ordenanza un sistema integral de las personas discapacitadas tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y seguridad social, así como a concederles franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano”*.

Que, dicho cuerpo legal, en el mismo orden de ideas continúa estableciendo en su articulado que los poderes municipales deberán promover la información necesaria para la completa mentalización de la sociedad, sobre todo en los ámbitos escolares, profesionales y empresariales, con el objeto de que la misma colabore en su conjunto, al reconocimiento y el ejercicio de los derechos de los discapacitados, para su total integración.

Que, a nivel local, el Contrato de Concesión de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Pergamino suscripto entre el Ejecutivo Municipal y la empresa concesionaria del servicio (“La Nueva Perla S.A.”), el cual se encuentra vigente, establece en su Cláusula 19º (décimo novena) – Pasajeros con discapacidad-: *“La concesionaria deberá cumplir especialmente con todas las leyes, tanto nacionales, provinciales, y ordenanzas municipales, que amparan a personas con discapacidad en el uso de servicios públicos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior”*.

Que la Cláusula 18º (décima octava) de dicho contrato – a la que hace alusión la recientemente transcripta- prevé la caducidad de la concesión ante el incumplimiento de alguna manda contenida en aquél.

Que, en tal sentido, las normas vigentes deben hacerse cumplir, sin permitir que se conviertan en meros enunciados retóricos de buenas intenciones con libertad de relativizarse en tanto y en cuanto dichas prácticas no sean todo lucrativas que la empresa prestadora/concesionaria del servicio espera.

Que no es desconocida la situación financiera y económica por la cual está atravesando, la ciudad, la provincia, el país y el mundo en la actualidad.

Que, habida cuenta ello, será pertinente que el requerimiento a formalizar a la empresa por parte del Ejecutivo Municipal en su condición de organismo fiscalizador (situación jurídica en la cual lo posiciona el Contrato de mención) en lo inherente a la adecuación del servicio, tenga en cuenta dicha situación a efectos de establecer pautas de progresividad.

Así también, aquella adecuación de la situación actual de irregularidad hasta alcanzar la que las leyes y normas vigentes establecen habrá de priorizar los servicios que tienen llegada al Hospital Interzonal de Agudos "San José" de Pergamino que es, muy probablemente, el destino al cual nuestros convecinos con capacidades diferentes necesitan trasladarse con más asiduidad y urgencia y donde se torna prioritario facilitar su acceso.

### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Tercera Sesión Ordinaria, realizada el día 17 de mayo de 2010, aprobó por unanimidad la siguiente

### **RESOLUCION:**

**Artículo 1º:** Dirigirse al Departamento Ejecutivo a los fines de solicitarle proceda a exigir a -----la empresa La Nueva Perla S.R.L. (actual concesionaria del servicio público de auto transporte de pasajeros) la instalación de rampas de ascenso y descenso para discapacitados en las unidades de dicha empresa, en línea con lo establecido en la Ley Nacional 22.431 (modif. Por Ley Nacional 22.314) y su decreto Reglamentario N° 467/98, conforme lo normado por la Ley Provincial 10.592, y su Decreto Reglamentario N° 1149/90; la Ordenanza 1991/88 y el Contrato de Concesión suscripto entre el Municipio de Pergamino y la firma de mención.

**Artículo 2º:** Requierase al Departamento Ejecutivo que en el curso de las gestiones a -----realizar tendientes a satisfacer lo requerido en el art. 1º de la presente, tenga especialmente en cuenta la situación financiera y económica que actualmente se viene padeciendo a nivel mundial, requiriendo a la empresa La Nueva Perla S.A. inicie el proceso

de adecuación de los transportes teniendo en especial consideración los servicios que tienen llegada al Hospital Interzonal de Agudos "San José" de Pergamino destino al cual nuestros convecinos con capacidades diferentes necesitan trasladarse con más asiduidad y urgencia y donde se torna prioritario facilitar su acceso.

**Artículo 3º:** Que los fundamentos formen parte del articulado.

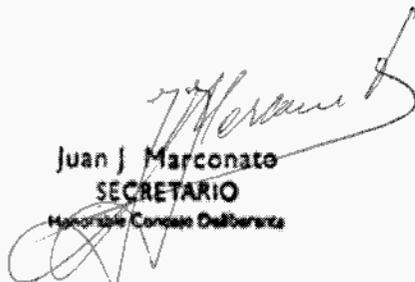
-----

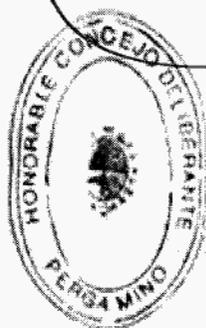
**Artículo 4º :** De forma.

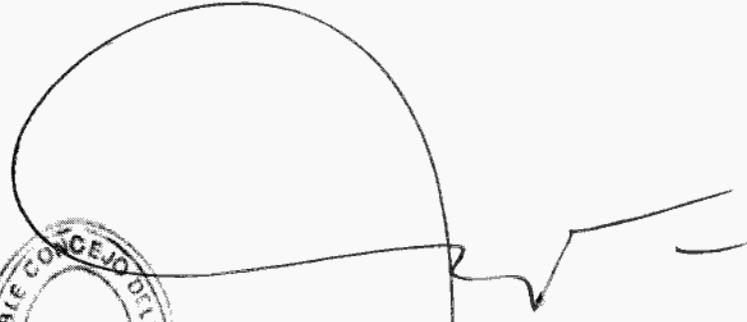
-----

PERGAMINO, 18 de mayo de 2010.-

**RESOLUCION N° 1994/10**

  
Juan J. Marconato  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



  
Pablo Heriberto Mazzel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante